

CONSTANCIA: Pasa a despacho del señor Juez los documentos que anteceden con expediente remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia donde se pronuncian frente al recurso de apelación. Sírvese proveer.

Armenia Quindío, 27 de septiembre de 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Reivindicatorio
RADICADO: 630014003005-**2018-00187**-00

ESTÉSE a lo resuelto por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD de la ciudad, mediante proveído calendado el 19 de mayo de 2021 por medio del cual declaran inadmisibles la concesión del recurso de apelación (contra el auto que resuelve el incidente de nulidad) por ser un asunto de mínima cuantía.

Así las cosas, el proveído que resuelve el incidente de nulidad por indebida notificación queda incólume y como la demandada CARMEN ADELA PERILLA REYES se encuentra notificada por conducta concluyente desde el 12 de diciembre de 2019 y ya transcurrió el término para pronunciarse sobre la demanda, sin que haya presentado escrito, es pertinente previo a señalar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del proceso, decretar las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita los documentos allegados con el escrito de demanda, los cuales se apreciarán y valorarán al momento de tomar la decisión de fondo.

Igualmente a solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante se decretan las siguientes:

1.1 TESTIMONIALES:

Recibir la declaración de los señores MARIA CONSUELO DUQUE OCAMPO, LUZ ELENA MOLINA RODRÍGUEZ, ÁLVARO ANTONIO DÍAZ DUQUE, BERTULFO DE JESÚS SALDARRIAGA BEDOYA, para efectos de que depongan sobre los hechos en que se fundamenta la presente demanda.

Se advierte que la parte interesada debe procurar la comparecencia de los testigos respecto de los cuales haya solicitado su testimonio, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 217 inciso primero del C.G.P. suministrando las direcciones de correo electrónico a fin de remitirles el link que corresponde a la audiencia.

1.2 INTERROGATORIO DE PARTE

A la demandada CARMEN ADELA PERILLA REYES quien deberá asistir a la audiencia para que absuelva el interrogatorio que le será formulado por la parte demandante.

1.3 INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO:

Sobre la casa No. 7 de la manzana C Urbanización López Pumarejo situada en el área urbana de Armenia identificada con matrícula inmobiliaria No. 280-22670 y ficha catastral No. 01-02-0329-0015-000 con el fin de identificar el inmueble, posesión material del demandante, explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual, para lo cual se señala **EL DÍA DOCE (12) DE NOVIEMBRE DEL MES DEL AÑO 2021 A LA HORA JUDICIAL DE LAS 8:00AM** como fecha para realizar la Inspección Judicial y se designa como perito al Ingeniero ALFREDO ÁLVAREZ LÓPEZ quien hace parte de la lista de auxiliares de justicia con que cuenta este despacho y que se ubica a través del correo electrónico alallo57@hotmail.com o en su defecto a la dirección física CARRERA 11 NO. 55-07 LA CASTILLA en Armenia Quindío - TELÉFONO 7373010 – 3117705642 persona a quien se le enviara la comunicación correspondiente **por intermedio del centro de servicios judiciales de Armenia** y quien deberá aceptar el cargo dentro de los (5) días siguientes al recibo de la comunicación y posesionarse dentro de los (5) días siguientes de aceptado el cargo o dentro de la diligencia de inspección judicial, a quien además se le leerá previ^o a la posesión las obligaciones y los deberes que el cargo le impone.

Igualmente al perito se le fijan provisionalmente como honorarios y gastos la suma de quinientos mil pesos mcte (\$500.000), los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado, antes de la diligencia de inspección judicial y correrán a cargo de la parte demandante.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No se pronunció al respecto ni solicitó práctica de pruebas.

3. PRUEBA DE OFICIO

OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA, QUINDIO con el propósito de solicitarle que remita dentro de los diez días siguientes al recibo de la comunicación copia del expediente digital radicado bajo el numero 63001311000120180032300 que sustenta el proceso verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO promovido por la señora CARMEN ADELA PERILLA REYES en contra del señor LUIS FERNANDO SALDARRIAGA BEDOYA.

Asi mismo, se solicita que remitan constancia secretarial donde conste el estado actual de dicho proceso hasta la fecha de expedición.

SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad que procedan de manera inmediata a librar y remitir el oficio que comunica lo decido al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA, QUINDIO.

SE CITA a las partes y sus apoderados, para que concurran en la fecha señalada para la audiencia, la cual se realizará de manera presencial y/o en lo pertinente de manera virtual a través del aplicativo lifezise o los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de Decreto 806 del 4 de Junio de 2020¹, y por ello, se les

¹ Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marzo del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

previene que en esa oportunidad se practicarán las pruebas solicitadas y decretadas si ello fuere posible.

SE REQUIERE a los interesados a fin de que en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado del presente auto, comuniquen claramente al despacho a través del correo electrónico j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co las direcciones electrónicas, números telefónicos de las partes, apoderados y testigos, especificando el nombre y su calidad, en el evento que sea necesario remitir link o vínculos para la audiencia.

En caso de necesitar acceder al expediente digital, debe solicitarse al Centro de Servicios a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otra arista, al surtir la notificación directamente con la demandada, se procede a **RELEVAR** del cargo como curadora Ad-litem a la profesional CLAUDIA PATRICIA HERRERA MARTÍNEZ para lo cual, el **Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** debe expedir inmediatamente oficio y remitirlo al correo electrónico claudiaherreraabogada@hotmail.com con copia de éste auto, a fin de enterarla de lo aquí decidido.

la demandada presenta derecho de petición a fin de que se le suministre copia del expediente y, por ser procedente, **SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que procedan de manera inmediata a enviar el link del proceso digital al correo electrónico adelaperilla@hotmail.com y de esta forma queda absuelta la petición.

Finalmente, el poder conferido por la demandada a la abogada Francy Elena Mejía Valencia se torna insuficiente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020², pues si bien, los poderes especiales pueden conferirse mediante mensaje de datos sin firma manuscrita digital y sin presentación personal o reconocimiento, lo cierto es que el conferido a la citada profesional no fue a través de mensaje de datos sino que se puede percibir que una vez suscrito por la poderdante, fue escaneado, razón por la cual debe atemperarse a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P. efectuando presentación personal del poder ante notario incluyendo el correo electrónico de la abogada. En consecuencia, **NO SE RECONOCE** personería a la abogada.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3b23d1b48bad196b2a3548e14d8704195f77901c447145faf6d65b044fc9727

Documento generado en 27/09/2021 09:59:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>